



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio	L 339
Proceso	Ejecutivo de laboral
Radicado	050313189001 2011 00214 00
Ejecutante	María Beatriz Montoya
Ejecutado	Servicios Postales Nacionales S.A. y otros
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

El apoderado judicial de la señora María Beatriz Montoya, señor Jorge Humberto Saldarriaga Sánchez, poseedor de la Tarjeta Profesional Nro. 90.187 del Consejo Superior de la Judicatura, presentó demanda ejecutiva de laboral conexas al expediente ordinario laboral 050313189001 2011 00214 00, como quiera que estimó que las entidades Servicios Postales Nacionales S. A. y la FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA en liquidación, no han cumplido con sus obligaciones derivadas de la Sentencia SL4090 de 2019, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, en sede de casación, pese a haber radicado cuenta de cobro en octubre 26 de 2020.

Se tiene, a su vez, que la sentencia aludida en precedencia determinó

"PRIMERO: DECLARAR que entre MARIA BEATRIZ MONTOYA y la ADMINISTRACIÓN

POSTAL NACIONAL-PAR AD POSTAL existió una relación laboral entre el 12 de diciembre de 1990 al 31 de diciembre de 1991 y del 1º de enero de 2000 al 31 de agosto de 2006 y entre esa misma trabajadora y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., se declara que el vínculo laboral se extendió entre el 1º de septiembre de 2006 y el 30 de junio de 2008. En consecuencia ORDENAR el pago de los aportes de seguridad social a cada una de las demandadas por los periodos determinados, en el fondo de pensiones que escoja las demandante, teniendo como salario el mínimo legal vigente para cada anualidad, conforme lo dicho en la parte motiva de la sentencia.”

A su vez, solicitó librar mandamiento ejecutivo en contra de las ejecutadas por el valor de setecientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (\$780.750) por concepto de liquidación de costas procesales, e intereses de mora sobre dicho concepto, causados desde el 25 de enero de 2020, fecha en la que cobró ejecutoria el auto que las aprobó, hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

Ahora, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que es exigible toda obligación laboral que provenga de una decisión judicial, por lo tanto, será del caso librar mandamiento ejecutivo e imprimir el trámite consagrado para dichos procesos en el Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 145 de la norma procesal laboral.

No se reconocerá personería jurídica para actuar al apoderado de la ejecutante, como quiera que esta ya había sido concedida en el trámite del proceso ordinario, teniéndose que se otorgó la facultad de ejecutar.

Por último, será pertinente vincular al trámite de la demanda ejecutiva a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, como quiera que se encuentra dirigida contra una entidad pública del orden nacional, así mismo, se ordenará notificar de la existencia de la demanda y del auto que libra el mandamiento ejecutivo al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de Servicios Postales Nacionales S.A. y de PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN-FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, en los términos de la Sentencia de Casación SL4090 de 2019, proferida por la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, esto es:

"PRIMERO: DECLARAR que entre MARIA BEATRIZ MONTOYA y la ADMINISTRACIÓN POSTAL NACIONAL-PAR AD POSTAL existió una relación laboral entre el 12 de diciembre de 1990 al 31 de diciembre de 1991 y del 1º de enero de 2000 al 31 de agosto de 2006 y entre esa misma trabajadora y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., se declara que el vínculo laboral se extendió entre el 1º de septiembre de 2006 y el 30 de junio de 2008. En consecuencia ORDENAR el pago de los aportes de seguridad social a cada una de las demandadas por los periodos determinados, en el fondo de pensiones que escoja las demandante, teniendo como salario el mínimo legal vigente para cada anualidad, conforme lo dicho en la parte motiva de la sentencia."

Dichos pagos se deberán consignar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., como quiera que fue el fondo elegido por la ejecutante.

Deberán consignarse, a su vez, los respectivos intereses moratorios desde la fecha en que cada uno de los aportes se hizo exigible.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo en contra de Servicios Postales Nacionales S.A. y de PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN-FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A, por el concepto de condena en costas,

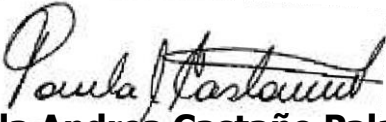
liquidadas por este Despacho en enero de 2020, por el valor de setecientos ochenta mil setecientos cincuenta pesos (\$780.750), a favor de la señora Maria Beatriz Montoya, con los respectivos intereses moratorios generados desde el día 25 de enero de 2020 hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

TERCERO: Notificar la presente providencia de manera personal a la parte ejecutada conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020, informándosele que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar o con el término de diez (10) días para formular excepciones de mérito si a ello hubiere lugar, conforme a lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vincular y notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del presente auto, a través de su buzón de notificaciones o en el correo destinado para tal fin, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

QUINTO: Notificar de la demanda y de la presente providencia al Ministerio Público.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

D.U.

CERTIFICO: <i>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 102.</i> <i>Fijado hoy 16 de diciembre de 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, - Antioquia.</i> <i>Daniel Alexis Usme Arango</i> Secretario
--